

NEPR

Received:

Jul 16, 2021

11:25 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PUERTO RICO TEST FOR
DEMAND RESPONSE AND
ENERGY EFFICIENCY

NÚM.: NEPR-MI-2021-0009

ASUNTO: COMENTARIOS DE LA
OFICINA
INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

COMENTARIOS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (OIPC) AL ANEJO A DE LA
RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 2 DE JULIO DE 2021

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN** y **SOLICITAN:**

I. TRASFONDO

1. Con fecha del 2 de julio de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "Negociado"), emitió una Resolución y Orden concediéndole a las partes interesadas hasta el 16 de julio de 2021, para que sometieran sus comentarios sobre el Anejo A de dicha Resolución.

LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

2. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

“Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;

(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;

(...)

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(...)

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(...)

(m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación y reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.”

3. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

4. Por consiguiente, la OIPC tiene la facultad y el deber legal de someter comentarios en beneficio de los consumidores del servicio eléctrico.

II. COMENTARIOS

5. Según requerido por este Honorable Negociado en su Resolución y Orden del 2 de julio de 2021, se incluyen los comentarios de la OIPC en relación con el Anejo A.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 16 de julio
de 2021.

OIPC
✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora
TS 17471
hrivera@oipc.pr.gov